

METADATOS DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Origen	Administración
Fecha de Captura	18/12/2025
Organo	Servicio Medio Natural Guadalajara
Estado	Original
Tipo de Documento	Resolución
Nombre Formato	PDF
Identificador ENI	ES_A08040773_2025__FOME_4LTF_UP0622025_438140910
Version NTI	http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e
Identificador Interno	APHO_FOME_4LTF_UP0622025_438140910
Num. Registro Salida	1393569
Fecha Registro Salida	18/12/2025 09:58:18



Dirección de verificación del documento:

<https://www.jccm.es>

TIPO FIRMA

FIRMANTE/VALOR CSV

FECHA DE FIRMA / REGULACIÓN CSV

FECHA: La de firma

N/REF.: UP/062/2025

ASUNTO: Regulación de la escalada en el MUP 152 "La Cocinilla" en el Bco. del Toro

Att. Santiago

UNION DE ASOCIACIONES DE MEDIOAMBIENTE
Y ESCALADA DE GUADALAJARA (AMEGU)

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN GUADALAJARA POR LA QUE SE REGULA LA ESCALADA EN EL PARAJE "LA CONINILLA", EN EL MUP 152 T.M. MOLINA DE ARAGÓN.

N/REF.:	UP/062/2025
DENOMINACIÓN:	SOLICITUD REGULACION DINAMICA DE LA ESCALADA
BENEFICIARIO:	Santiago
ENTIDAD QUE LE AVALA:	UNION AMEGU Registro nº 33426
TIPO DE ACTIVIDAD:	ESCALADA
TERMINO MUNICIPAL:	Molina de Aragón (GUADALAJARA)
LOCALIZACIÓN:	Roquedos del paraje "La Cocinilla" en el barranco del Toro X:593723 Y:4524389
E-MAIL:	unionamegu@gmail.com samipuvi@hotmail.com
D.N.I.:	
TELEFONO CONTACTO:	

Vista la solicitud de D. Santiago en representación de Unión AMEGU, solicitando autorización para la regulación dinámica de la escalada en los roquedos situados en el paraje de la "Cocinilla" en el MUP 152 T.M. Molina de Aragón.

Marco jurídico aplicable:

- [Ley 9/99 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.](#)
- [Ley 9/2003 de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.](#)
- [Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.](#)
- [Decreto 63/2006, de 16-05-2006, del uso recreativo, la acampada y la circulación a motor en el medio natural.](#)

Consideraciones:

- Que la ubicación de la actividad solicitada se encuentra dentro del MUP 152 "Las Tejas"
- Que son autorizables las instalaciones para actividades de carácter deportivo o recreativo e infraestructuras recreativas asociadas al uso público.
- Que con fecha 16 marzo de 2021 y nº referencia SMN/SVS/AVL se emitió autorización de apertura de nuevas vías de escalada en el MUP 152 en el paraje "La Cocinilla" por parte de la Delegación Provincial de Desarrollo sostenible en Guadalajara con una restricción temporal de uso en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio, ambos inclusive (permitido entre el 1 de agosto y el 28 de febrero) por la presencia en el entorno de zonas de cría de rapaces amenazadas (Alimoche)



- Que según informe reciente de los Agentes Medioambientales de la Demarcación de Molina, sólo se tiene constancia, en los últimos 15 años, de haber criado en una ocasión en este roquedo. Además, la pareja de Alimoche dispone de varios nidos en esta área de campeo y el situado en el roquedo es el menos utilizado. No hay constancia de otras especies protegidas criando en el entorno del paraje, ni la presencia de ninguna especie de flora catalogada en la zona.
- Que la zona presenta una elevada frecuencia de uso público, principalmente por vecinos de Molina de Aragón debido a su proximidad al núcleo urbano. Está atravesada por el camino principal del Monte y por varias rutas BTT y senderismo, además de contar con un área recreativa municipal cercana, denominada "Barranco del Toro". En conjunto, se trata de un espacio con una intensidad de uso público considerable.

Se resuelve: AUTORIZAR LA AMPLIACION DEL PERIODO PERMITIDO PARA LA PRACTICA DE LA ESCALADA EN LOS ROQUEDOS DEL PARAJE "LA COCINILLA" (X:593723 Y:4524389) con las siguientes condiciones técnicas:

1. Esta autorización está condicionada a la ausencia de nidificación/cría en el roquedo del Alimoche. Los Agentes Medioambientales determinarán cada año durante el mes de marzo y abril si existen indicios de nidificación en el paraje e informarán a Unión AMEGU del **levantamiento de la restricción temporal o la permanencia de la misma.**
2. En cualquier caso los **meses de marzo y abril queda prohibido** escalar para poder realizar el muestreo, toma de datos que permitan evaluar y decidir si se permite o no escalar. En ausencia de resolución expresa por parte de los Agentes se considerará vigente la restricción temporal de la actividad.
3. **En caso de nidificación o indicios de ella se establece una restricción temporal de la escalada desde el 1 marzo al 31 de julio, ambos inclusive.**
4. **En caso de ausencia de nidificación se permite escalar desde el 1 mayo al 28 de febrero.**
5. Durante el periodo de restricción, la instalación deberá quedar inutilizada y señalizada a tal efecto por la entidad responsable de su equipamiento y solicitante de esta autorización.
6. El responsable de la instalación deberá señalar el periodo de restricción de uso (ABIERTA O CERRADA), según sea el caso, en la pista principal, (coordenadas X:593849 Y:4524465) o bien que el sector quede parcialmente desequipado para impedir su uso en periodo sensible.
7. La señalización deberá contar, previa a su instalación, con el visto bueno del órgano gestor del espacio Red Natura, en su defecto el Servicio de Medio Natural.
8. **La presente resolución anula y sustituye a la anterior con ref.: SMN/SVS/AVL de fecha 16/03/2021.**
9. Esta autorización podrá ser revisada a los cinco años después de analizar el histórico de nidificaciones en la zona.
10. La actividad se deberá ceñir en todo momento a las siguientes pautas, recogidas en el Decreto 63/2006, de 16/05/2006, del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural:
 - No se autoriza la colocación de equipamientos adicionales a los ya instalados, ni el tallado de la piedra etc. Se deben limpiar en la medida de lo posible los restos de magnesio.
 - No está autorizada la acampada libre ni de travesía si no se dispone de las pertinentes autorizaciones.
 - Tampoco se autoriza el tránsito con vehículos campo a través. El estacionamiento y la circulación de vehículos a motor se regirá por el citado Decreto.
 - Abandonar, verter o emitir residuos, basuras o sustancias contaminantes de cualquier tipo. Al finalizar la actividad se deberá recoger y retirar de la zona todo tipo de residuos, así como los elementos necesarios para la práctica deportiva (aunque se encuentren en desuso se vayan a utilizar al día siguiente)



- La práctica de la escalada se deberá realizar de la manera mas silenciosa posible, evitando molestar intencionadamente a la fauna silvestre.
- Está prohibido hacer fuego en espacios abiertos en el medio natural.

COMUNICACIÓN DE LUGARES Y FECHAS: La entidad Unión AMEGU deberá remitir, a mediados del mes de abril, comunicación por correo electrónico a las siguientes direcciones:

- **Agentes Medioambientales:** dsgu.agentes.molinadearagon@jccm.es
- **Servicio de Medio Natural:** aggu.politicaforestal@jccm.es

En dicha comunicación se solicitará la información prevista en el punto 1 del condicionado técnico, consistente en la confirmación expresa sobre el levantamiento o la permanencia de la restricción temporal de la actividad de escalada en el paraje de La Cocinilla. Esta gestión será imprescindible para determinar la vigencia de la autorización y garantizar el cumplimiento de las medidas de protección establecidas.

RESPONSABILIDAD: Esta autorización se concede dejando a salvo derechos de terceros y, en particular, no prejuzga la existencia de los necesarios permisos de cualquier otro Organismo con competencia en la materia. El beneficiario responderá civil y penalmente en cuanto el ejercicio de su actividad lesione derechos de terceros.

Esta autorización se realiza sólo a los efectos de conservación el patrimonio natural.

La presente autorización deberá ser exhibida en el acto a cuantas autoridades o agentes de la misma lo requieran.

INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES. El incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Resolución injustificadamente supondrá la suspensión y revocación de la presente autorización, así como la denegación de futuras autorizaciones similares.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos, salvo que se tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://registrounicociudadanos.jccm.es/registrounicociudadanos/acceso.do?id=SJLZ#>

(apartado “presentar una solicitud”).”

EL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN GUADALAJARA

Firmado digitalmente el 18/12/2025 09:20
RUBEN GARCIA ORTEGA
Delegado Provincial
Delegación Provincial Consejería Desarrollo Sostenible Guadalajara



UBICACIÓN DE LA ACTIVIDAD:

